

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto que inadmitió la
demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.
General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad
de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez